



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2021MD050

- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 27 contiene dirección, teléfono y correo electrónico articular.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 13/2022/SIPOT/2T/2022/FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Ing. Francisco Hernández Rocha.
Representante Legal de COMPAÑÍA MINERA ÁGUILA PLATEADA S.A. DE C.V.
Domicilio conocido, Ranchería San Jerónimo S/N, Zacualpan,
Estado de México. CP 51800, teléfono 01-721- 1476067 y 1476085.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **“Exploración minera directa, Barrenación a diamante Nuevo Taxco”**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el área localmente conocida como Pregones, ubicada a 0.5 km (en línea recta) al suroeste de la comunidad de Pregones. Como referencia adicional, los terrenos en que se realizará la exploración minera se ubican a 4 km al sur-suroeste de la Cabecera Municipal de Tetipac, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de septiembre del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 000731, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **“Exploración minera directa, Barrenación a diamante Nuevo Taxco”**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0071/09/21** y clave de proyecto **12GE2021MD050**.
2. Que el 21 de septiembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 23 de septiembre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0041/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 al 22 de septiembre del 2021.
4. Que el 08 de octubre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00438/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
5. Que el 08 de octubre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00439/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

6. Que el 08 de octubre del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00440/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 4 y 5** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos L) y O), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en el área localmente conocida como Pregones, ubicada a 0.5 km (en línea recta) al suroeste de la comunidad de Pregones. Como referencia adicional, los terrenos en que se realizará la exploración minera se ubican a 4 km al sur-suroeste de la Cabecera Municipal de Tetipac, Estado de Guerrero.

El proyecto consiste en la construcción de 11 planillas de barrenación, cada una de las cuales tendrá dimensiones de 25 m² (secciones cuadradas de 5 m x 5 m), y en las que se hará la perforación de 11 barrenos (se podrán realizar de 1 a 4 barrenos por planilla, según la propuesta presentada en el Cuadro 2), de los cuales, 11 barrenos son considerados como de carácter fundamental o prioritario (Lead -inicial- y High), y 11 más de contingencia o de reserva (Contingencia, baja probabilidad de ejecutarse), que serán perforados sólo en caso de que no se obtengan resultados de confiabilidad suficiente a partir de los primeros.

Total de planillas:	Total de barrenos:	Total:
11	11	1,840 m

La exploración con barrenación a diamante, con diámetro HQ, es decir 88.90 mm se llevará a cabo utilizando una máquina perforadora modular fabricada en Canadá, el equipo que está diseñado para operar en terrenos abruptos; así, no se requiere de la construcción de caminos para su traslado y montaje al sitio. Se utilizan únicamente veredas, ya que el equipo se desmantela en 4 módulos, los cuales son transportados con relativa facilidad por el personal autorizado de Minera Águila Plateada.

Coordenadas

Coordenadas de las 11 planillas de barrenación, cada una de las cuales tendrá dimensiones de 25 m² (secciones cuadradas de 5 m x 5 m).

Consecutivo	nombre de planilla	UTM_E	UTM_N	Eiv
1	A	427066.0	2061013.0	1885.5
2	B	427084.0	2060960.0	1912.7
3	C	427005.0	2061022.0	1855.8
4	E	426647.8	2060713.9	1857





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

5	G	426657.8	2060662.9	1887
6	H	427116.9	2061429.3	1717.4
7	I	427130.0	2061380.9	1727.2
8	L	426746.0	2060860.0	1829
9	M	427102.0	2061270.0	1788
10	N	427618.0	2061282.0	1754
11	O	427112.0	2060919.0	1921

Caminos

No se requiere de la construcción de caminos para su traslado y montaje al sitio. Se utilizan únicamente veredas, ya que el equipo se desmantela en 4 módulos, los cuales son transportados con relativa facilidad por el personal autorizado de Minera Águila Plateada.

Campamento

Se contempla la instalación de dos campamentos temporales cercanos a las planillas de barrenación, esto considerando la orografía del sitio y el tiempo de traslado a la localidad más cercana. Cada campamento permitirá la pernocta y alimentación de los trabajadores, además, contará con baños portátiles y contenedores que permitan la recolección de los residuos sólidos urbanos generados, propios de un asentamiento, ambos serán administrados de forma responsable por el supervisor de la barrenación.

Para cada campamento se consideran dimensiones máximas de 15 x 15 m para un total de 450 m² de ambos campamentos, para la instalación del campamento se espera sean carpas desmontables que al final de la barrenación se retiren y quede el sitio lo más parecido a su estado inicial, previo a la ejecución del proyecto.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Tetipac, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III y VII de la LGEEPA, 5 incisos L) y O) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-120-SEMARNAT-2020.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Tetipac, Guerrero, el cual tiene una superficie de 269.3 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Tetipac, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

En lo que respecta al uso del suelo y vegetación, de acuerdo con el Compendio de información geográfica municipal INEGI 2010, en el municipio de Tetipac, se diferenciaron los siguientes tipos de unidades de vegetación y porcentaje de superficie:

USOS DE SUELO	VEGETACIÓN
Agricultura (46.55%)	Selva (5.99%)
Zona urbana (0.4%)	Pastizal (3.31%)
	Bosque (43.75%)

El área donde se pretende llevar a cabo el proyecto tiene un clima (A)C(w2) Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, Precipitación del mes más seco menor a 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

La vegetación característica del municipio se puede agrupar en los siguientes tipos.

a) Bosque de pino-encino: Se trata de comunidades de árboles formadas por diferentes especies de los géneros Pinus (pino) y Quercus (encino), con dominancia de los primeros. Se encuentran en casi todos los sistemas montañosos del país, principalmente entre los 1,000 y 2,800 metros sobre el nivel del mar.

b) Bosque de encino-pino: En las áreas de mayor explotación forestal, el bosque de pino- encino tiende a modificarse hasta convertirse en comunidades conocidas como bosque de encino-pino (por la mayor dominancia de los primeros). Esta situación se presenta al verse disminuidos de manera notable los individuos del género Pinus, que son más atractivos desde el punto de vista económico que los del género Quercus.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

c) Bosque mesófilo de montaña: El bosque mesófilo de montaña se observa en algunas barrancas y laderas donde se presentan altos niveles de humedad; es un bosque denso, por lo general de 15 a 35 m de alto, aunque algunos árboles pueden llegar a medir más de 60 m.

d) Vegetación secundaria: Comunidad vegetal que se origina al ser eliminada la vegetación primaria, presentando una composición florística y fisonomía diferente. Se desarrolla en áreas agrícolas abandonadas y en zonas desmontadas para diferentes usos.

e) Agricultura de temporal: Terrenos donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia y se siembran en un 80% de los años.

De acuerdo al muestreo en campo y al recorrido por la zona. El área de estudio presenta pocos vestigios de vegetación natural, debido a la influencia de la zona urbana sobre los terrenos sin actividad en donde el uso de suelo corresponde a la clasificación de agricultura de temporal.

A) Flora.

En el siguiente cuadro se presenta el listado de las especies vegetales encontradas en el predio.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Genero	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
Bejuco	<i>Ipomoea bracteata</i> Cav.	Convolvulaceae	Ipomoea	
Capulincillo	<i>Conostegia xalapensis</i> (Bonpl.) D. Don	Melastomataceae	Conostegia	
Cazahuate	<i>Ipomoea murucoides</i> Roem. & Schult.	Convolvulaceae	Ipomoea	
Chan	<i>Mesosphaerum suaveolens</i> (L.) Kuntze	Lamiaceae	Mesosphaerum	
Encino	<i>Quercus obtusata</i> Bonpl.	Fagaceae	Quercus	
Flor amarilla	<i>Melampodium divaricatum</i> (L. C. Rich.) DC.	Asteraceae	Melampodium	
Gallito	<i>Tillandsia ionantha</i> Planch.	Bromeliaceae	Tillandsia	
Girasol	<i>Cosmos bipinnatus</i> Cav.	Asteraceae	Cosmos	
Helecho	<i>Adiantum andicola</i> Liebm.	Pteridaceae	Adiantum	
Maguay	<i>Agave striata</i> subsp. <i>striata</i>	Asparagaceae	Agave	
Nogal	<i>Juglans regia</i> L.	Juglandaceae	Juglans	
Ortigo	<i>Wigandia urens</i> (Ruiz & Pav.) Kunth	Hydrophyllaceae	Wigandia	
Pasto	<i>Paspalum notatum</i> Flügge	Poaceae	Paspalum	
Rosa de muerto	<i>Dyssodia papposa</i> (Vent.) A. S. Hitchc.	Asteraceae	Dyssodia	
Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i> Ten.	Cupressaceae	Taxodium	
San miguel	<i>Cosmos sulphureus</i> Cav.	Asteraceae	Cosmos	
Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i> (Kunth) Benth.	Fabaceae	Lysiloma	
Uña de gato	<i>Martynia annua</i> L.	Martyniaceae	Martynia	

En lo que respecta al predio donde se pretende desarrollar el proyecto no se identificaron ejemplares que se encuentren registrada en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

B) Fauna.

Con base en los recorridos realizados a lo largo del predio, se enlista la fauna de vertebrados de la zona, especificando a la fauna observada, así como la que es común encontrar en el área del proyecto o que ha sido reportada en estudios realizados en la región. Cabe señalar que no fue posible observarlas todas durante los días en que se desarrollaron los trabajos de campo, tomando en consideración que para estudios de este tipo se requiere de un período prolongado de tiempo, así como conocimientos a detalle sobre de la biología de la especie a estudiar.

La intensa presión antrópica ejercida sobre los recursos naturales en la zona ha disminuido seriamente la biodiversidad local, de tal manera que en la actualidad ya no existen especies que según los pobladores habitaban los alrededores, tales como faisán, jaguar, tigrillo y puma; sin embargo con base en la información recopilada en campo, aún existe un número importante de especies, aunque sus poblaciones se encuentran seriamente disminuidas.

Se determinó la diversidad de especies de fauna mediante la observación directa, con el apoyo de guías de campo.

Fauna

Aves

Tortolita *Columbina inca*
Zanate *Quiscalus mexicanus*
Urraca *Calocitta formosa*
Zopilote *Coragyps atratus*
Gavilán *accipiter sp*
Aura *Cathartes aura*
Garrapatero pijuy *Crotophaga sulcirostris*
Chachalaca *ortalis policephala*

Mamíferos

Tlacuache *didelphys virginiana*
Zorrillo *mephitis macroura*
Mapache *procyon lotor*
Ardilla *sciurus aureogaster*
Tejón *bassariscus sumichrasti*
Ratones *Peromyscus spp*
Rata de campo *neotoma mexicana*
Murciélago *aribeus intermedius*
Perro
Burros





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Ganado vacuno

Reptiles

Lagartija *Cnemidophorus communis*
Cuija común *homidactylus frenatus*

Anfibios

Sapo

En el área existen perturbaciones de la fauna en un mediano grado, donde las comunidades faunísticas originales han sido desplazadas, a las cuales se agregan las aves que por sus características han podido soportar el peso de los disturbios presentes y algunos reptiles.

Así como algunas familias de artrópodos como:

- Mariposas *Lepidóptera*
- Arañas *Aranae*
- Abejas, avispas, etc. *Himinóptera*
- Hormigas, escarabajos *Coleóptera*
- Mosquitos, moscas y zancudos *Díptera*

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece las especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuáticas amenazadas, raras o en peligro de extinción, las sujetas a protección ambiental y sus endemismos, ninguna de las especies de flora y fauna reportadas para el predio motivo de estudio y en sus alrededores se encuentra en alguna de estas categorías.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Calidad del aire

Durante la utilización de la máquina perforadora se generarán gases de combustión, pero que acorde con las características de la misma, estos gases generados serán mínimos e intangibles y de fácil dispersión en la atmosfera,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

sin embargo, se tendrá cuidado de cumplir con los mantenimientos preventivos de los equipos a fin de no causar disturbio a la calidad del aire.

Con respecto a los vehículos empleados en el presente proyecto, únicamente circularán por el tramo de camino existente, por lo que se considera una afectación negativa en cuanto a emisiones de gases de combustión a la atmósfera, pero al igual que en lo mencionado en el párrafo anterior, estos serán mínimos, intangibles y de fácil dispersión en la atmosfera, debido al bajo número de vehículos a utilizar y ya que estos se encontraran sujetos al programa de verificación vigente.

Otro de los aspectos a considerar de manera negativa durante las labores del proyecto es la emisión de partículas suspendidas (polvos), sin embargo, estos se reducirán al mínimo gracias al uso racional de los vehículos y al control de velocidad de los mismos. Es importante mencionar que sólo se utilizaran los caminos existentes para tal fin, aunque es de resaltar que dichos caminos son utilizados por los pobladores locales para acceder a sus potreros.

Por último, para las actividades de rehabilitación de caminos y veredas existentes, acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal de campamentos, no se considerará la utilización de ninguna herramienta o producto químico que expida algún gas contaminante o partículas suspendidas (polvos), puesto que esta actividad se realizará de manera manual mediante chaponeo.

Ruidos y vibraciones

En este componente los impactos considerados son:

- Emisión de ruido por la barrenadora.
- Generación de vibraciones por actividades de perforación en los sitios de barrenación.
- Aumento en los niveles sonoros.

Sin embargo, estos impactos solo serán de manera temporal, por lo cual, al finalizar las actividades del presente proyecto, el entorno recuperará sus niveles sonoros normales y cesarán las vibraciones generadas por la máquina perforadora.

Geología y geomorfología.

La barrenación es una técnica de exploración directa mediante la cual se perfora el macizo rocoso para extraer la muestra núcleo de la roca, sin embargo, cabe hacer mención que este método de exploración es una técnica que no causará impacto alguno al medio geológico, ya que, por sus características, la perforación se considera de dimensiones minúsculas en cuanto al diámetro de perforación, además, al término de las actividades de barrenación cada boca de barreno quedará tapada con tubo de PVC (con tapa) y sellada con una pequeña losa de cemento, evitando así la contaminación del medio rocoso y daños a la fauna local, además, esta pequeña estructura permitirá identificar la posición de cada uno de los barrenos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Es importante señalar que las actividades a realizar durante la barrenación (rehabilitación de caminos y veredas existentes, preparación de planillas, instalación temporal de campamentos provisionales y trabajos de barrenación), no causarán, de ninguna manera, erosión del sustrato rocoso, modificación de la geomorfología, inestabilidad del terreno o algún tipo de riesgo geológico en el área de estudio.

Suelo

Debido a la rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal de campamentos, se crearán impactos poco significativos, ya que se modificarán en menor orden las características del suelo al momento de eliminar la cobertura vegetal, implicando una exposición del mismo a la erosión hídrica y eólica sobre la superficie del área de estudio.

En lo que respecta a la nivelación de las planillas de barrenación, se suavizada para obtener una superficie horizontal que permita la instalación de la máquina perforadora, el suelo fértil removido por efecto del despalme, será almacenado temporalmente a un costado de la planilla y posteriormente será utilizado para la nivelación del mismo sitio.

Vegetación terrestre

Durante las actividades de rehabilitación de caminos y veredas de acceso se eliminará únicamente vegetación ruderal, con lo que respecta al acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal de campamentos, se proveen daños a vegetación de tipo herbácea y arbustiva, con lo que se provocarán solo impactos adversos locales, sin embargo, estos impactos son temporales y reversibles, ya que la vegetación presente es de fácil regeneración.

Por otro lado, para el caso de las áreas de barrenos se realizara el estudio técnico justificativo ETJ por cambio de uso de suelo.

Fauna

El impacto a la fauna local será reversible, ya que se perturbará su hábitat de manera temporal, durante las labores de barrenación, rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal de campamentos, así como por la presencia temporal del personal que interviene en las obras exploratorias, el ruido y las vibraciones derivado de la operación de la maquinaria. En este componente los impactos considerados son:

- Perturbación temporal del hábitat de fauna silvestre.
- Desplazamiento temporal de individuos de fauna local.

Paisaje

Por la perturbación de la vegetación debido a la rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal de campamentos, además de la inclusión de elementos antropogénicos al entorno natural (máquina perforadora, equipo, herramienta y personal operativo), en cada sitio a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

explorar, se espera que temporalmente la calidad del paisaje se vea ligeramente modificada. En este componente los impactos considerados son:

- Calidad del paisaje.
- Visibilidad del paisaje.

Sin embargo, con base a la ubicación del sitio, las características del relieve y la densa cobertura de vegetación que hay en la región, la calidad y visibilidad del paisaje se verá afectada en una mínima parte (a pesar que existe cierta perturbación por el pastoreo que se practica), además, hay que recordar que estos impactos son temporales y reversibles, es decir, al finalizar las actividades de exploración el área de estudio podrá regenerarse de manera eficaz.

Demografía

Durante el desarrollo de las actividades de exploración, la contratación de mano de obra tendrá un impacto benéfico significativo, ya que generará empleo para personas que habitan en zonas cercanas al sitio de estudio. Por otro lado, la generación de residuos sólidos urbanos por parte del personal, provocará un impacto poco significativo, para esto último, se tomarán las medidas preventivas necesarias que eviten la dispersión de residuos urbanos mediante el uso de contenedores ubicados estratégicamente y con las características necesarias de clasificación por tipo de residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos).

Otro de los impactos benéficos para los pobladores cercanos es la rehabilitación de los caminos y veredas existentes, utilizados por ellos mismos para acceder a sus potreros.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Tabla Actividades de mitigación del proyecto de exploración

Componente	Impacto	Tipo y forma de medida de mitigación	Actividad	Supervisión
		PREVENTIVA Remover el mínimo necesario de	Sólo se realizará en las etapas de rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal de campamentos, para lo cual se llevará a cabo de manera manual por medio de chapoleo, en los caminos respetando un ancho de 5 m,	Responsable y personal técnico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Suelo	Erosión	vegetación en las actividades de proyecto.	en las veredas de 1 m, y en las planillas de barrenación con dimensiones de 10 x 10 m, y posiblemente en dos sitios de 15 x 15 m pertenecientes a los campamentos (esto será únicamente sino se encuentre con los sitios idóneos para ser instalados). Para con ello evitar propiciar un área mayor de impacto al suelo y evitar mayor erosión al mismo.	de las obras de exploración.
		MITIGACIÓN Estacamiento del talud como medida preventiva de deslave del suelo.	Se procederá a la estabilización del talud en las planillas de barrenación, cuando exista una pendiente superior a 15° y que por las labores de acondicionamiento de las mismas se realicen excavaciones. El procedimiento consistirá de un estacamiento que retenga material de relleno (suelo removido y producto vegetal: hierbas, arbustos y ramas), que evitará la erosión de la parte superior del terreno tal y como se indica en el inciso d (referente a la preparación de las planillas) del apartado II.2.3 Construcción de obras mineras (planillas de barrenación).	Responsable y personal técnico del proyecto de perforación.
	Remoción de cubierta superficial del suelo.	PREVENTIVA Remover el mínimo necesario de suelo.	En caso de requerir la remoción de suelo fértil mediante despalme, este será almacenado temporalmente a un costado de la planilla y posteriormente será utilizado para la nivelación del mismo sitio.	Responsable y personal técnico del proyecto de perforación.

Componente	Impacto	Tipo y forma de medida de mitigación	Actividad	Supervisión
	Contaminación por residuos sólidos urbanos.	PREVENTIVA Capacitación al personal técnico para la disposición adecuada de residuos sólidos urbanos, a fin de evitar la contaminación de suelos y los ecosistemas.	Se llevará a cabo una capacitación al personal, en la que se les referirá cuales son los tipos de residuos más comunes generados en las labores del proyecto, la clasificación de los mismos y el manejo hasta su disposición final en un lugar especificado por el municipio de Tetipac para este uso. Es de observancia en todas las etapas del proyecto.	Responsable y personal técnico de las obras de exploración.
			La perforación se considera de dimensiones	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Geología	Perforación del sustrato rocoso.	MITIGACIÓN Los barrenos deberán ser tapados para evitar la contaminación del medio rocoso y daños a la fauna local.	minúsculas en cuanto al diámetro de perforación (10cm), además, al término de las actividades de barrenación cada boca de barreno quedará tapada con tubo de PVC (con tapa) y sellada con una pequeña losa de cemento, evitando así la contaminación del medio rocoso y daños a la fauna local, además, esta pequeña estructura permitirá identificar la posición de cada uno de los barrenos.	Responsable y personal técnico de las obras de exploración.
Aire	Polvos	PREVENTIVA Uso racional de vehículos y control de velocidad, para minimizar la emisión de partículas de polvo.	El uso de los vehículos será para el traslado de equipo, materiales y personas, únicamente hasta donde los caminos existentes en el área de estudio nos lo permitan y a una velocidad moderada (este apartado será considerado en la capacitación del personal) Es de observancia en todas las etapas del proyecto.	Personal técnico del proyecto.
	Ruidos	PREVENTIVA Se realizará el mantenimiento correspondiente de los equipos.	Debido a que los ruidos se generarán por el uso de la maquinaria, se deberá cumplir con los programas de mantenimiento preventivo de los equipos, a fin de cumplir con un buen funcionamiento. Para la supervisión de esta medida, se llevará una bitácora de mantenimiento. Así mismo se dará cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994. Es de observancia en todas las etapas del proyecto.	Responsable y personal técnico de las obras de exploración.
	Contaminación por humos de maquinaria y vehículos.	PREVENTIVA Mantenimiento a los equipos y máquinas generadoras, para así reducir la emisión de contaminantes.	Se llevarán las bitácoras de mantenimiento y uso de los vehículos y maquinaria utilizados en las labores del proyecto, en las cuales se registrará el cumplimiento con los programas de mantenimiento preventivo de los equipos, así como de la NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2017. De observancia en todas las etapas del proyecto.	Personal técnico del proyecto.
Fauna	Caza por trabajadores del proyecto.	PREVENTIVA Restricciones legales y educación ambiental	Se llevará a cabo una capacitación al personal referente a la fauna silvestre. Se presentarán los grupos de fauna que	Responsable y personal técnico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Componente	Impacto	Tipo y forma de medida de mitigación	Actividad	Supervisión
		fin de evitar la pérdida de individuos de fauna.	<p>pudieran presentarse en el área de estudio e inmediaciones de la misma, su identificación, ahuyentamiento, hábitos de alimentación, comportamiento, manejo en caso de avistamiento y, en caso de ser necesario, aviso ante la autoridad correspondiente. Así mismo, se informará sobre lo concerniente a la caza, captura, daño, molestia y comercialización de especies faunísticas. Se presentarán los puntos elementales sobre la Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y NOM-059-SEMARNAT-2010 y consecuencias legales en caso de incumplimiento de las mismas. Con ello se pretende dar cumplimiento al apartado 4.1.9 de la NOM-120-SEMARNAT-2011.</p> <p>Realización de una capacitación para su observancia en todas las etapas del proyecto.</p>	de las obras de exploración.
Vegetación	Pérdida de cubierta vegetal ruderal, herbácea y arbustiva.	<p>PREVENTIVA</p> <p>Remover el mínimo necesario de vegetación durante las labores de rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de Barrenación e instalación temporal de campamentos.</p>	<p>Solo se realizará la remoción de vegetación al momento de realizar la rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de barrenación y durante la instalación temporal de los campamentos, si es que sí se requiera, lo cual se realizará de manera manual por medio de chapoleo con las dimensiones específicas para las planillas y campamentos, y las existentes en caso de las veredas y caminos. El material removido será depositado en áreas de borde definidas. Para la remoción de la vegetación no se realizarán quemas de maleza ni se utilizarán herbicidas o algún producto químico. Se impartirá un taller de educación ambiental en donde se capacitará sobre la importancia de la conservación de la flora nativa.</p>	Responsable y personal técnico de las obras de exploración.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Paisaje	Afectaciones a la visibilidad y calidad del paisaje.	<p style="text-align: center;">PREVENTIVA</p> <p>Remover el mínimo necesario de vegetación durante las labores de rehabilitación de caminos y veredas de acceso, acondicionamiento de planillas de barrenación e instalación temporal decampamentos.</p>	Como se ha venido mencionando la remoción de vegetación será de acuerdo a las dimensiones de los campamentos, las planillas de barrenación, de las veredas y de los caminos existentes.	Responsable y personal técnico de las obras de exploración.
---------	--	---	---	---

En relación a la revegetación natural, ésta dependerá de manera general de los rebrotes y éstos a su vez dependen de los recursos almacenados en las raíces (Maza, 2012), y si consideramos que sólo se realizará remoción de vegetación ruderal, herbácea y arbustiva por medio del chapoleo, las partes vegetativas de las plantas (tallos y raíces), tendrán la capacidad de regenerarse de manera natural, en aquellos sitios donde no se realice remoción de la capa superficial del suelo por acción del despalme; si fuera el caso, de que no se regenerarán por medio de los rebrotes en las áreas intervenidas, entonces éstas serán colonizadas por especies pioneras (Gorchov et al., 1993), siendo este un proceso esperado, que forma parte de la dinámica de renovación natural de los bosques tropicales y que a su vez permiten el establecimiento de especies características de una siguiente etapa de sucesión (Mostacedo y Fredericksen, 2001).

Es importante mencionar, que se realizara el estudio técnico justificativo por cambio de uso de suelo derivado de la remoción de vegetación forestal que se realizara durante las actividades de exploración para el proyecto.

Impactos Residuales

El proceso de evaluación de impacto ambiental significa, en definitiva, que se mantiene una relación permanente con la acción humana a emprender, desde su fase de diseño hasta la etapa de abandono. Desde el momento en que se inicia la etapa de construcción y sobre todo durante la operación y el cierre de actividades, debe vigilarse permanentemente el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental. El objetivo es mantener una vinculación con la acción, para conocer su relación con el medio ambiente.

Se puede considerar que los impactos generados por la obra en su mayoría son temporales, reversibles y perfectamente mitigables, además, se definió que el área de influencia ambiental es de carácter local, limitado exclusivamente a los sitios donde se verá afectada la vegetación indirectamente.

El impacto residual de mayor grado es la perforación del sustrato rocoso para la extracción de núcleos de mineral a través de la barrenación, puesto que no se recupera el mineral extraído en el sitio. Ahora bien, por la naturaleza del proyecto se tendrán bajos impactos negativos, para cada uno de los casos se proponen las medidas de mitigación pertinentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00504-2021.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos L) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Exploración minera directa, Barrenación a diamante Nuevo Taxco"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en el área localmente conocida como Pregones, ubicada a 0.5 km (en línea recta) al suroeste de la comunidad de Pregones. Como referencia adicional, los terrenos en que se realizará la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

exploración minera se ubican a 4 km al sur-suroeste de la Cabecera Municipal de Tetipac, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **“Exploración minera directa, Barrenación a diamante Nuevo Taxco”**, con pretendida ubicación en el área localmente conocida como Pregones, ubicada a 0.5 km (en línea recta) al suroeste de la comunidad de Pregones. Como referencia adicional, los terrenos en que se realizará la exploración minera se ubican a 4 km al sur-suroeste de la Cabecera Municipal de Tetipac, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año**, para las etapas de preparación del sitio y actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

14. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
19. Realizar la quema de materiales de desecho.
20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
21. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
23. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
24. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
25. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21
Clave de proyecto 12GE2021MD050
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

26. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0071/09/21

Clave de proyecto 12GE2021MD050

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de noviembre del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00504-2021.

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.-
ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0071/09/21 y clave de proyecto 12GE2021MD050.

*ASG/MDJSM/LMV.

